

de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 23 de marzo de 1999 a partir de las 10,30 horas y deberá ser comunicado a los interesados mediante la oportuna cédula de citación, efectuándose las publicaciones que para tal acto exige el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En el expediente expropiatorio Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, asumirá la condición de beneficiaria.

Cádiz, 5 de febrero de 1999.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RELACION QUE SE CITA

Propietarios: Don Luis Benítez Escámez y doña Isabel de los Reyes Ramírez, C/ Los Molinos, 3, Dp. 11140, Conil de la Frontera.

Don Fernando Benítez Escámez y doña Isabel Palma García, C/ San Diego de Alcalá, 3, bajo, C-11140, Conil de la Frontera.

Parcelas según Catastro núms. 3, 7, 6, 5 y 8.

Polígono núm.: 8.

Nombre de los parajes: El Torno Redondo; Vega de la Peña del Yeso y Vega del Charco Dulce.

Afección:

- Vuelo (metros): Longitud 1.671 m. Ancho: 3,72 m.
- Apoyos y superficie (m²) (según proyecto): Núm. 8 (3,88); núm. 9 (2,56); núm. 10 (2,31); núm. 11 (2,43); núm. 12 (3,45), y núm. 13 (2,75).
- Ocupación temporal: 1.800 m².

Cultivo: Labor.

Fecha, hora y lugar de la cita: Martes, 23 de marzo de 1999, a las 10,30 horas. Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica expediente de reintegro.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Disposición:

Esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria, al amparo del Decreto 28/95, de 21 de febrero (BOJA núm. 45, de 21 de marzo de 1995), y la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 31 de marzo de 1995 (BOJA núm. 60, de 30 de abril), otorgó a Juan Salvador Carrillo Vidal (Gráficas Epورا), con NIF 75.665.191-K una subvención de 3.804.000 pesetas, mediante Convenio de Colaboración firmado entre la citada Entidad y esta Delegación el día 17 de diciembre de 1996, con núm. de expediente 14-139/96J.

A fin de declarar la procedencia del reintegro, y determinar la cantidad que en consonancia debiera reintegrarse, se inició expediente de reintegro mediante acuerdo de fecha 9.6.1998, a propuesta de esta Delegación Provincial de Trabajo e industria.

H E C H O S

1.º Mediante Convenio firmado el 17.12.1996 con don Juan Carrillo Vidal (Gráficas Epورا), NIF 75.665.191-K, le fue concedida una subvención por importe de 3.804.000 pesetas para la realización de una acción formativa consistente en un curso de «Maquinista de Impresión Offset», con un

compromiso de contratación del 60% de un total de quince alumnos.

2.º Se procedió al abono, en concepto de anticipo, de la cantidad de 760.800 pesetas, mediante Orden de Pago identificada con el núm. 3.634 y materializada con fecha 14.3.1997.

3.º Transcurrido un mes desde la fecha límite de finalización del curso, contemplada en la Estipulación Séptima del antedicho Convenio, la Entidad no presentó documentación acreditativa que justificara el destino dado a la misma, sin que fuera atendido el requerimiento realizado a tal efecto el 9.2.1998. No acreditándose, asimismo, el compromiso de contratación contemplado en la Estipulación Octava del citado Convenio.

4.º Con fecha 9.6.1998 se acuerda apertura de expediente de reintegro, notificándose dicho acuerdo el 23.7.1998, concediéndosele en el mismo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, documentos u otras informaciones que estimara convenientes, sin que hasta la fecha se haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º De conformidad con el art. 122 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el art. 22, puntos f) y h), de la Orden de 31 de marzo de 1995, procederá el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación y de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y siendo este Organismo competente para resolver, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 5/83, de 19 de julio, esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria

R E S U E L V E

1.º Declarar el incumplimiento de las obligaciones de justificación y del compromiso de contratación establecidos en las estipulaciones del Convenio de Colaboración suscrito y en la normativa reguladora de los Programas de Formación Profesional Ocupacional.

2.º Declarar procedente, como consecuencia de lo anterior, el reintegro de la cantidad de 760.800 pesetas abonadas en concepto de anticipo con adición de 83.149 pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

3.º El reintegro deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario:

a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el acuerdo se notifica entre los días 16 y el último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio, o a su compensación con pagos a su favor.

4.º El ingreso del reintegro se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio. En dicho documento se deberá hacer constar que la causa del ingreso es el reintegro de la subvención y el número de expediente de que se trate, comunicándolo a esta Delegación mediante remisión de la copia del citado documento.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo regulado en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Transcurrido dicho plazo la Resolución será firme a todos los efectos.

Córdoba, 21 de enero de 1999.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución recaída en expediente de reclamación promovido por doña Angeles Morilla Vela.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1998, la siguiente Resolución:

«Resolución expediente de reclamación núm. 3496/93, sobre disconformidad en consumo y facturación de energía eléctrica y verificación oficial de aparato contador.

Reclamante: Doña Angeles Morilla Vela.
Suministro: 026621526.
Situación: Bda. La Estacada, bloque 12, 7.º A.
Titular: El reclamante.
Contador núm.: 0000529771.

Vista la reclamación presentada por quien figura en el epígrafe contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que por el reclamante y respecto al suministro epigrafiado, se presenta escrito ante este organismo, formulando reclamación contra Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., expresando su disconformidad sobre los consumos referenciados y la facturación extendida por los mismos, y solicitando la verificación oficial del aparato contador.

Que asimismo el reclamante acompañaba a su referido escrito los documentos que entiende de su interés aportar en relación con el objeto de su reclamación.

2.º Que ha sido debidamente emplazada Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para que conteste en trámite de alegaciones con envío de reclamación y anexos, así como requerida para que suspenda el corte de suministro, remitiera la hoja de lectura y procediera al levantamiento del contador para su verificación oficial.

Que igualmente se puso en conocimiento del reclamante el trámite de verificación del contador.

3.º Que el procedimiento se ha seguido por todos sus trámites, permitiendo conocer los hechos alegados y cuantas circunstancias hacen posible resolver tanto las cuestiones planteadas como aquellas otras que se deriven del presente expediente.

4.º Que no ha sido preciso el trámite de audiencia al no tenerse en cuenta en la Resolución otras pruebas que el Acta de Verificación Oficial y la hoja de lectura del contador, así como hechos y alegaciones conocidos por los interesados o que no desvirtúan el fallo.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto del 12.3.1954 (BOE núm. 105, de 15 de abril), modificado por el Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero (BOE núm. 84, de 7 de abril), así como por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE núm. 230, de 25 de septiembre), y por el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio); los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de

abril (BOE núm. 139, de 11 de junio), y 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo), sobre traspaso de competencias del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía; el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, por el que se asignan las funciones de control metrológico de la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (BOJA núm. 27, de 31 de marzo); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), y demás complementarias y de aplicación, tanto de rango legal como reglamentario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que se ha probado en el expediente que habiéndose tenido que llevar a cabo la verificación oficial del contador del suministro por la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), en virtud de lo dispuesto en el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, por medio de facultativo, como única forma de tratar de averiguar si los consumos medidos por el mismo son correctos, dicha verificación no ha podido llevarse a efecto debido al incumplimiento de Cía. Sevillana de Electricidad S.A., de su obligación de poner el aparato a disposición de la anteriormente citada empresa a los fines indicados.

Segundo. Que la reclamación deducida ante esta Delegación Provincial, al estar basada esencialmente en excesivos consumos, hacen presumir el no correcto funcionamiento del aparato contador, y debería haber permitido en el expediente probarse plenamente a través de los mecanismos que las normas en vigor establecen, cuantificando este organismo, en su caso, el error que pudiera haberse comprobado en el contador del suministro y efectuando, eventualmente, la liquidación correspondiente por el mal funcionamiento, pero ello ha resultado imposible a esta Delegación Provincial, toda vez que ha quedado probado que la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., no lo ha aportado al expediente para su debida comprobación.

Tercero. Que el incumplimiento de una obligación nunca puede aprovechar en sus posibles consecuencias beneficiosas a la parte que incurrió en aquél, asimismo, según establece el art. 2.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954 la intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas, estará a cargo de las Delegaciones de Industria, las cuales vigilarán entre otros supuestos, el funcionamiento de los aparatos destinados a medir la energía y la equidad en las facturaciones.

Asimismo, y a tenor del art. 26 del mismo texto reglamentario, la Delegación de Industria deberá practicar, obligatoriamente sin excepción alguna, la verificación oficial de los contadores cuando como en el caso que nos ocupa, sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de energía eléctrica y específicamente, según establece el caso 3.º, del apartado segundo, del repetido artículo, siempre que los consumidores de energía eléctrica lo soliciten; y en el mismo sentido reconoce el art. 46 del repetido texto la facultad que a toda persona sea o no abonado, se le reconoce para solicitar de la Delegación de Industria correspondiente nueva verificación de los contadores que utilice.

Por otra parte, tiene competencia la Delegación Provincial de Industria, para determinar la cantidad que debe facturarse en los casos en que no sea correcto el funcionamiento del contador, según establece el referido art. 46 del Reglamento